



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR

Próxima la solemnidad de la Pascua de Pentecostés, se recuerda al venerable Clero diocesano el cumplimiento de lo ordenado por el augusto Pontífice León XIII en la Encíclica *Divinum illud* de 9 de Mayo de 1897, en orden a la invocación del Espíritu Santo, en los nueve días precedentes a su festividad. Pueden también hacerse estas preces en los ocho días siguientes a dicha fiesta.

Salamanca, 30 de Abril de 1922.

DR. AGUSTIN PARRADO,
Secretario.

MOTU PROPRIO

DE PRAESCRPTIONIBUS CONSTITUTIONIS PIANAE «VACANTE SEDE
APOSTOLICA» ALIQUA EX PARTE INNOVANDIS
PIUS PP. XI

Cum proxime ex occasione Conclavis in quo, arcano Dei providentis consilio, ad catholicae Ecclesiae principatum,

nullis Nostris meritis, eVecti sumus, omnia, quae ad Apostolicam Seden vacantem et ad Romani Pontificis electionem pertinent, ad praescripta dirigerentur Constitutionis Apostolicae, quam s. m. decessor Noster Pius X die xxv mensis decembris an, mcmiv ediderat, ipsi VV. FF. NN. S. R. E. Cardinales in coetibus cotidie habitis, qui Congregationes generales praeparatoriae vocantur, optare, se significarunt, ut posthac aliquod eis Constitutionis caput sic mutaretur, quemadmodum rerum temporumque ratio postularet. Itaque, re attente perpensa, de Apostolicae Nostrae potestatis plenitudine, Motu proprio ac certa scientia, haec, quae sequuntur, decernimus atque edicimus:

I. Derogantes iis, quae in Constitutione Pii X *Vacante Sede Apostolica*, tit. II, cap. I. n. 33, praescribuntur, ut Cardinalibus, qui longius absunt, fiat Urbem tempore adeundi facultas, decem dierum moram, quae, post diem obitus Summi Pontificis, ad Conclave ineundum dabatur, ad quindecim solidos dies prorogamus: praetereaque Sacro Cardinalium Conlegio potestatem facimus ingressus in Conclave etiam per alios duos tresve dies proferendi, ea tamen lege, ut decem et octo ad summum diebus elapsis, Cardinales, quotquot praesentes aderunt, statim Conclave ingrediantur et ad electionis negotium procedant. Quod vero attinet ad novendialia, servatis iis quae in memoratae Constitutionis tit. I, cap. V, n. 26, leguntur de exsequiis, tribus postremis diebus, sollemniori ritu persolvendis, Cardinales, in primo eorum conventu, praefinient dies, quibus sex priora habenda sint.

II. Quod in eadem Constitutione decernitur tit. II, cap. II, n. 38, ita volumus observari, ut cuilibet Cardinali, quamvis liberum sit duobus servientibus, clericis vel laicis, vel uno clerico et uno laico uti, liceat tamen unum solum eumque laicum in Conclave secum adducere Quod vero additur de servientibus Cardinali infirmo concedendis, in omnino immutatum esto.

III Legem, quae de Communione a Cardinalibus facienda habetur in Piana illa Constitutione, tit. II, cap. V, n. 54, sic novamus, ut liceat cuilibet Cardinali sacrum facere; qui vero, quavis de causa, se a sacro peragendo abstinuerit, is in designato sacello et consueta Missa ad sacram Synaxim accedat.

Iubemus autem Nostras has Litteras Motu proprio datas legi coram omnibus S. R. E. Cardinalibus praesentibus, in

prima Congregatione generali, quae post obitum Summi Pontificis habebitur. Contrariis non obstantibus quibuslibet.

Datum Romae apud Sanctum Petrum die I mensis Martii, an. MCMXXII, Pontificatus Nostri primo.

PIUS PP. XI.

SUPREMA SACRA CONGREGATIO S. OFFICII

DECRETUM

REPROBATIO LIBRI: «UNE MYSTIQUE DE NOS JOURS»

Emi a Rmi Domini Cardinales in rebus fidei et morum Inquisitores generales, in ordinario consessu habito feria iv, die 15 martii 1922, decreverunt: Opus cui titulus: «Chanoine S. Legueu—*Une mystique de nos jours. Sœur Gertrude-Marie, religieuse de la Congrégation de Saint-Charles d'Angers*», esse reprobandum.

Et insequenti feria v, die 16 eiusdem mensis et anni, Sanctissimus D. N. Pius divina Providentia Papa XI, in solita audientia R. P. D. Assessori Sancti Officii impertita, relatam sibi Emorum Patrum resolutionem ratam habuit et publici iuris fieri mandavit.

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 17 martii 1922.

Aloisius Castellano, *Supremae S. C. S. Officii Notarius*.

SACRA CONGREGATIO DE PROPAGANDA FIDE

LITTERAE CIRCULARES

DE PRIMO INTERNATIONALI CONVENTU CONSOCIATIONIS MISSIONARIS CLERI MENSE IUNIO INEUNTE IN URBE HABENDO

Quo centenaria commemoratio Sacrae Congregationis de Propaganda Fide (MDCXXII-MCMXXII) dignior atque sacris missionibus utilior evadat, visum est heic Romae primum

internationalem conventum indicere *Missionalis Cleri Consociationis*, de qua Summus Pontifex fel. rec. Benedictus XV in Encyclicis litteris *Maximum illud*, diei 30 novembris a. 1919, haec inter alia habebat: «Scitote igitur Nos cupere in omnibus orbis catholici dioecesibus eam quam vocant *Missionalem Cleri Consociationem* institui, quae in dicione sit Sacri Consilii Christiano Nomini Propagando, cui quidem S. C. omnem iam huius rei fecimus facultatem».

Quod quidem iam a Summo Pontifice Benedicto XV in audientia diei 11 mensis novembris e. a. adprobatum, gloriosus Pontifex Pius divina Providentia Papa XI benigne confirmare ratumque habere dignatus est.

Diebus itaque 1, 11, 111 proxime futuri mensis iunii, mane tantum (ab hora nona ad hora primam p. m.), in aula magna Apostolicae Cancellariae praedictus conventus habebitur, hunc in finem nempe ut laudatae *Missionalis Cleri Consociationis* (vulgo: *Unione Missionaria del Clero*) notitia, eaque certa et quibusvis dubitationibus libera, publice detur; mediaque praefiniantur ad eandem in omnibus catholici orbis dioecesibus excitandam ac fovendam.

Praeses conventus erit Emus ac Rvmus Dominus Camillus Laurenti S. R. E. Diaconus Cardinalis, eiusque vices gerent R. P. D. Guido Conforti, Archiep. episcopus Parmen. et R. P. D. Iulius Tiberghien, Archiep. tit. Nicaenus.

Actuarius: Illmus et Rvdmus D. Caesar Pecorari, S. C. de Propaganda Fide Subsecretarius; eiusque vices geret Rvmus D. Petrus Ercole, Secretarius *Missionalis Cleri Consociationis* in Urbe.

Consilium vero eiusdem conventus nonnulli Urbani Antistites nec non religiosi viri e singulis nationibus Romae degentes, constituent.

Cum itaque perplures catholici orbis Archiepiscopi atque Episcopi, proxime futuro mense maio in Urbem sint adventuri, occasione auspiciatissimi Eucharistici conventus, eos omnes per praesentes rogamus, iis non exceptis in quorum dioecesibus supradicta *Missionalis Cleri Consociatio* nondum constituta fuit, ut adesse quoque velint eiusdem *Piae Consociationis* conventui ad sacrarum missionum bonum et incrementum; quod Ssmo D. N. Pio divina Providentia Papae XI gratissimum aprime fiet.

Libelli seu tesserae pro conventu *Missionalis Cleri Consociationis* penes Secretariam S. C. de Propaganda Fide haberi poterunt.

Datum Romae, ex aedibus S. Congregationis de Propaganda Fide, die prima mensis aprilis MCMXXII.

G. M. CARC. VAN ROSSUM, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† P. Fumasoni-Biondi, Archiep. Diocletanus,
Secretarius.

Sacra Congregatio de Religiosis

I

DECRETUM

De quinquennali relatione a religionibus facienda.

Sancitum est in Codice iuris canonici, ut quilibet supremus Moderator sive monasticae Congregationis sive cuiusvis Religionis iuris pontificii quolibet quinquennio, aut saepius si ita ferant Constitutiones, relationem de statu religionis ad Sanctam Sedem mittat.

Ut autem hoc canonum praescriptum ordinate et utiliter effectum detur, haec Sacra Congregatio, re mature perpensa, ea quae sequuntur decernenda statuit:

I. Quinquennia sint fixa et communia omnibus Religionibus, incipiantque a die prima mensis ianuarii 1923.

Relationem itaque exhibebunt:

A) Ex Religionibus virorum:

a) in primo quinquennii anno: Canonici Regulares, Monachi, Ordines militares.

b) in altero: Mendicantes.

c) in tertio: Clerici Regulares.

d) in quarto: Congregationes votorum simplicium tam clericales quam laicales.

e) in quinto: Societates virorum more religiosorum viventium, sine votis aut cum votis privatis.

B) Ex Religionibus mulierum relationem mittent Congregationes, habito respectu ad regionem in qua exstat domus princeps Instituti, seu ubi sedem ex officio habet Moderatrix Generalis, sequenti ratione:

I anno quinquennii: ex Italia, Hispania et Lusitania,

II anno: ex Gallia, Belgio, Hollandia, Anglia et Hibernia,

- III anno: ex reliquis Europae regionibus,
- IV anno: ex utriusque Americae partibus,
- V anno: ex aliis orbis partibus, et insuper Societates mulierum sine votis more religiosarum viventium vel cum votis privatis.

II. Congregationes quae relationem iam forte exhibuerint intra quinque annos praecedentes eum, in quo, ad normam supra descriptam eam mittere deberent intra quinquennium 1923-1927, eximuntur ab ea rursus mittenda pro hac prima vice.

III. In exaranda relatione pro Institutis votorum simplicium prae oculis habeantur quaestiones propositae in Instructione data a S. C. EE. et RR., nunc vero ab H. S. C. reformatae ad Codicis conformitatem, eisque fideliter respondeatur.

IV. Moderatores vero supremi Ordinum Regularium et earum Congregationum etiam votorum simplicium aut Societatum more religiosorum viventium, quae ad relationem mittendam ante Codicis promulgationem non tenebantur, quoadusque aliter a Sacra Congregatione provideatur, relationem de statu suae Religionis integram et veritati respondentem—super quo eorum conscientia oneratur—diligenter exarare curent ea ratione et forma, quae Instituti naturae aptior videatur; ita tamen, ut ex ea Apostolica Sedes de statu tam materiali quam morali et disciplinari Religionis plenam sibi notitiam comparare queat.

Prima autem relatio, ante alia de actuali statu religionis, contineat notitias historicas de Ordinis aut Congregationis fundatione; et praecipue ea quae spectant ad eiusdem approbationem per Apostolicam Sedem et ad Constitutiones quibus in praesenti regitur. Interna quoque regiminis forma et natura votorum exponatur, et si qua mutatio in hisce facta fuerit decursu temporum aut si qua in Regulae observantia relaxatio, et quadam auctoritate inducta fuerit, declaretur.

Si qua Congregatio peculiare praescriptum habeat de relatione frequentius mittenda in Constitutionibus a Sancta Sede *post Codicis promulgationem revisis aut approbatis*, hoc servandum erit, nullo habito respectu ad ea quae de quinquennio praesens decretum praescribit.

Ssmus. D. N. Pius Pp. XI in audientia concessa infrascripto P. Abbati Secretario die 25 februarii 1922, praesentis decreti tenorem approbavit, ab omnibus servari et publici

iuris fieri mandavit, contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis de Religiosis, die 8 martii 1922.

TH. CARD. VALRRÉ DI BONZO, *Fraefectus*.

Maurus M. Serafini, Ab. O. S. B., *Secretarius*.

L. ✠ S.

II

CIRCA PECUNIAS RELIGIOSIS OBVENIENTES OCCASIONE SERVITII
MILITARIS PRAESTITI TEMPORE BELLII

DUBIA

Sacrae Congregationi Religiosorum Sodalium negotiis praepositae, sequentia dubia pro opportuna solutione subiecta fuere:

I. Utrum religiosi sollemniter professi ad tenorem iuris communis quidquam pecuniarum, quae illis occasione servitii militaris durante bello praestiti obvenerunt, vel obvenient, iure sibi retinere valeant, vel potius eas omnes suo Ordini refundere teneantur.

II. Utrum religiosi sollemniter quidem professi, sed ex indulto Apostolico post professionem nihilominus capaces acquirendi, quidquam pecuniarum, de quibus in primo dubio, suas facere valeant absque assensu et licentia expressa sui Superioris maioris.

III. Utrum religiosi simpliciter professi, sive in perpetuum sive ad tempus, quorum constitutiones excludunt post professionem omnem ulteriorem acquisitionem bonorum temporalium, teneantur dictas pecunias omnes suae Religionis tradere.

IV. Utrum religiosi quomodocumque simpliciter professi in perpetuum vel ad tempus, sive in Ordine sive in Congregatione, quorum constitutiones non obstant, de pecuniis *titulo stipendii (le solde)* acceptis quidquam suum facere valeant, vel potius quidquid post eorum dimissionem ex exercitu superfuerit, respectivae Religionis tradere teneantur.

V. Utrum pensio vitalitia data ob mutilationem vel debilitationem in bello perpassam religiosis simpliciter professis, vel iis de quibus in can. 673 § 1, aut demum iis quorum vota vel promissa suspensa manebant, pertineant ad respectivam Religionem aut Societatem.

VI. Utrum emolumenta pecuniaria, ob decus militare (*la médaille militaire, la croix de la légion d'honneur*) in bello reportatum obvenientia, pertineant ad ex-milites aut potius ad Religionem.

VII. Utrum retributio singulis militibus in actu eorum dimissionis tributa tamquam sollemne publicae gratitudinis signum (*la prime de la démobilisation*) pertineat ad Religionem.

VIII. Utrum qui de pecuniis occasione belli perceptis contra superiores resolutiones iam disposuerint etiam in favorem tertii, teneantur ad restitutionem.

Porro Eminentissimi Patres in plenario coetu ad Vaticanum habito die 24 februarii 1922, re mature perpensa, ad proposita dubia respondendum censuerunt:

Ad I. *Negative* ad 1^{am} partem *affirmative*, ad 2^{am}.

Ad II. *Negative*.

Ad III. *Affirmative*, quoad religiosos qui tempore servitii militaris votis ligati erant; *negative*, quoad ceteros.

Ad IV. Si agatur de iis qui tempore servitii militaris votis adstricti erant: *negative* ad 1^{am} partem, *affirmative* ad 2^{am}; si vero de iis quorum vota cessarunt, *affirmative* ad 1^{am} partem; quoad alteram vero: aequam compensationem suae Religioni tradant.

V. Quoad religiosos tempore servitii militaris votis obstrictos: pertinet ad Religionem; quoad ceteros: pertinet ad personam, quae tamen tenetur eam suo Instituto tradere quamdiu in eo permaneat.

Ad VI. *Negative* ad 1^{am} partem; *affirmative* ad 2^{am}; nisi de iis agatur qui votis non erant obstricti tempore belli.

Ad VII. *Affirmative*; nisi tempore belli votis ligati minime fuerint.

Ad VIII. *Affirmative*; nisi religiosus ex permissione Superioris, rationabiliter praesumpta, egerit.

Facta autem de praemissis relatione Ssmo D. N. Pio Div. Prov. Pp. XI ab infrascripto P. Secretario S. Congregationis, in audientia habita die 25 februarii 1922, Sanctitas Sua resolutionem EE. Patrum approbare et confirmare dignata est.

Datum Romae, ex Secretaria S. Congregationis de Religiosis, die 16 martii 1922.

TH. CARD. VALFRÉ DI BONZO, *Praefectus*.

L. ✠ S.

Maurus M. Serafini, Ab. O. S. B., *Secretarius*.

Sacra Congregatio Concilii

LAUDEN

Circa donaria votiva et alienationes.

DUBIA

Attentis deductis et resolutis in causa Dioecesis N. *Donariorum votivorum*, die 12 iulii 1919 (A. A. S., XI, p. 416), Ordinarius Laudensis ab hac Sacra Congregatione reverenter postulavit infrascriptorum dubiorum solutionem:

I. Utrum ad alienationem rerum utcumque pretiosarum, semper necessarium sit beneplacitum Apostolicum, an possit Ordinarius intra certos summae limites huiusmodi alienationem permittere.

II. Utrum ad alienationem quoruncumque donariorum votivorum requiratur beneplacitum Apostolicum, an possit Ordinarius de eisdem disponere, intra certam summae quantitatem.

III. An ad alienationem donariorum votivorum requiratur beneplacitum Apostolicum, quando ipse oblator donarii in alienationem ultro consentiat.

IV. Utrum mera oblatio doni ad altare vel ad sacram iconem, praesumptionem voti secum ferat, an positive constare debeat donarium ex voto oblatum esse.

V. An in Ordinarii facultate sit, quando Consilium administrationis et Capitulum cathedrale inter se dissentiant, supplere alterutrius consensum, tum in negotio alienationum tum in quovis aequipollenti contractu.

Die 14 ianuarii 1922, Sacra Congregatio Concilii in plenariis Emorum. ac Revmorum. Patrum comitiis in Palatio Apostolico Vaticano habitis, perpensis omnibus, respondendum censuit:

Ad 1. Ad Pontificiam Commissionem Codicis pro canonicis authentice interpretandis.

Ad 2. *Affirmative* ad primam partem; *negative* ad alteram.

Ad 3. *Affirmative*.

Ad 4. Donarium praesumi votivum nisi de contraria donatoris vel offerentis voluntate aliunde constet.

Ad 5. *Negative.*

Facta autem de praemissis SSmo. Domino Nostro Benedicto XV relatione per infrascriptum Sacrae Congregationis Secretarium, in Audientia postridie habita, Sanctitas Sua datas resolutiones approbare et confirmare dignata est.

D. CARD. SBARRETI, *Praefectus.*

I. Mori, *Secretarius.*

L. ✠ S.

Sacra Congregatio Rituum

Rescripta ad augendam celebritatem sollemnium tertio exeunte saeculo ab Instituta Sacra Congregatione de Propaganda Fide indictorum.

I

DE ADDITIONE OPPORTUNAE INVOCATIONIS LITANIIS SANCTORUM

Beatissimo Padre.

La Commissione per i festeggiamenti del terzo centenario della S. Congregazione di Propaganda, presieduta dall'Emo Cardinale Prefetto della medesima, supplica instantemente la Santità Vostra perche voglia benignamente degnarsi di approvare la seguente invocazione e di dare ordine che venga inserita nelle Litanie dei Santi:

Ut omnes errantes ad unitatem Ecclesiae revocare, et infideles universos ad Evangelii lumen perducere digneris: Te rogamus, audi nos.

ROMANA

Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa XI, referente infrascripto Cardinali Sacrae Rituum Congregationi Praefecto, suprascriptam invocationem pro privata et publica recitatione, necnon pro additione Litanis Sanctorum post invocationem *Ut cuncto populo christiano, etc.*, approbare et ad

universam Ecclesiam extendere dignatus est. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 22 martii 1922.

† A. CARD. VICO, Ep. Portuen. et S. Rufinae,
S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius.*

II

**De celebratione missae votivae pro Fidei Propagatione
semel in anno in qualibet dioecesi.**

Beatissimo Padre.

La Commissione per i festeggiamenti del terzo centenario della S. Congregazione di Propaganda, presieduta dall'Emo Cardinale Prefetto della medesima, supplica umilmente la Santità Vostra perche voglia benignamente disporre che in ogni diocesi sia celebrata una volta l'anno, in giorno da stabilirsi dai rispettivi Ordinari, la Messa votiva *de Fidei Propagatione*, nell'intento di eccitare così maggiormente il clero a favore delle sacre missioni ed ottenere dal Signore gli aiuti necessari per il maggior sviluppo delle medesime.

ROMANA

Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa XI, his precibus ab infrascripto Cardinali Sacrae Rituum Congregationi Praefecto relatis, benigne annuit pro gratia iuxta petita, ita tamen, ut praedicta Missa votiva *de Propagatione Fidei* cum *Gloria* et *Credo* celebrari possit semel in anno diebus ab Ordinario cuiusque loci designandis, exceptis tamen Festis duplicibus I et II classis, Dominicis maioribus, necnon Octavis I et II ordinis, Feriis et Vigiliis quae sint ex privilegiatis: servatis Rubricis. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 22 martii 1922.

† A. CARD. VICO, Ep. Portuen. et S. Rufinae,
S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius.*

“Día de la Prensa Católica,, del año 1922

Por primera vez tenemos el honor de invitar a los católicos, como Presidente de la Junta Central de la Asociación Nacional de la Buena Prensa, para que coadyuven con el entusiasmo, que es peculiar de las buenas causas y desig-nios, a la realización de los objetivos que el «Día de la Prensa Católica» tiene entre nosotros, en pro de los grandes intereses católicos. Porque es de notar, que los tres objetos que abarca el «Día de la Prensa Católica», a saber, oración pública, propaganda intensa y donativos pecuniarios, se enderezan en pro de la Prensa católica especialmente, pero su objetivo último y primordial es el fomento de los altos y sa-cratisimos intereses morales y sociales, de los cuales es propulsor la prensa cuando ella, animada del espíritu cató-lico y patriótico nacional, labora con sus elementos todos encaminando sus esfuerzos a la propagación de las grandes verdades y afirmaciones católicas y a la extensión de los imponderables beneficios que la religión derrama en la so-ciedad y en el pueblo, máxime si és secundada eficazmen-te la labor de la Iglesia y de sus ministros por difusión de ideas sanas y del espíritu de amor cristiano intenso.

Y no se diga que la misión de la prensa y la propaganda por el periódico, la revista, la hoja volante, el folleto de di-vulgación de los grandes ideales debe desarrollarse con ab-soluta independencia de la religión y de la Iglesia. Quien tal dijere desconoce que los principios de la doctrina cató-lica son fundamentales para todo orden político y para todo régimen social, que hayan de tener eficacia para conducir a los pueblos a la consecución del bienestar general e inte-gral, digno del hombre y digno de la sociedad civilizada; ya que la verdadera civilización es la que Cristo trajo al mundo, siendo la Iglesia por Él fundada quien la fomenta

y sustenta por los medios morales y éticos que le son peculiares y por la energía sobrenatural y divina que le es propia.

Por esto; propio es de la Prensa que sepa inspirarse en los principios fundamentales de ética social colaborar con la Iglesia a la obra magna de la pacificación social y de la regeneración de los pueblos, ya divulgando los principios católicos, morales y sociales, de orden, de justicia, caridad y paz fraternal entre los hombres, mayormente entre los conciudadanos; ya desvaneciendo los prejuicios que oscurecen inteligencias más o menos desconocedoras de la esencia íntima de la religión de Jesucristo; ya sirviendo de instrumento de propaganda de toda obra verdaderamente social y civilizadora.

A estos fines se enderezó desde sus comienzos la celebración del «Día de la Prensa Católica». Estos fueron los objetivos que a esa fiesta señaló el inolvidable Cardenal, Predecesor Nuestro, Emmo. Sr. Almaraz; éstos son los ideales que inspiran el primer acto que realizamos al anunciar el «Día de la Prensa Católica», señalando para él la fecha del día 29 de Junio, a semejanza de lo que estableció Nuestro dignísimo Predecesor en esta Sede Arzobispal y fué aceptado y secundado en sucesivos años por los católicos españoles con la aprobación y solemne aplauso de la Santa Sede.

Que no desmerezca en este año el «Día de la Prensa Católica» del éxito obtenido en el año anterior. Seguramente no desmerecerá; pues de antemano, Nós atrevemos a augurar la unánime cooperación de los fieles y las bendiciones del Cielo. Encargamos al Centro *Ora et Labora* la ejecución de los medios concretos que deben llevarse a cabo para la vulgarización y la propaganda de la fiesta del «Día de la Prensa Católica», según viene haciéndolo desde que esta fiesta es celebrada en España.

Quiera Dios Nuestro Señor y la Santísima Virgen de los

Dolores, en cuya festividad escribimos las presentes líneas, derramar sus gracias y bendiciones sobre esta obra.

Sevilla, 7 de Abril de 1922.

† EUSTAQUIO, Arzobispo de Sevilla

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico

NEGOCIADO DE GEODESIA.

Ilmo. Señor:

Encomendados a esta Dirección general de mi cargo, entre otros trabajos los geodésicos y topográficos necesarios para la formación del Mapa nacional, en el cual figuran como puntos principales situados por sus coordenadas geográficas las torres de las iglesias en las cuales es frecuentemente indispensable estacionar los aparatos correspondientes, efectuar mediciones directas o indirectas de su altura y, por las condiciones de permanencia de dichas torres dejar señales de referencia que nada perjudican su construcción y siendo estos trabajos de notoria utilidad pública, cosa que no se oculta a la reconocida ilustración de V. I. me permito encarecerle que dicte las disposiciones oportunas para que las autoridades eclesiásticas dependientes de la suya, faciliten a los Ingenieros geógrafos y Topógrafos, encargados de los servicios de que se trata, cuanto le sea posible para el cumplimiento de su misión, y que, a ser viable se dé cuenta del acuerdo de V. I. en el BOLETÍN OFICIAL de esa Diócesis de su digno cargo, fin para el cual acompaño a usted relación nominal de los señores que han de realizar en aquella las triangulaciones geodésicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1922.—Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Relación que se cita

Ingenieros geógrafos.—Don Fernando Gil y Montaner, don Jenaro Pérez Conesa, don Francisco Bellosillo, don Félix Campos Martínez, don Antonio Fernández Sola, don José García Siñeriz, don Víctor Navarro Carbonell, don Cipriano Arbex y Gusi, don Manuel Vidal y Doggio, don José María Marchesi y Sociats, don Modesto Rebellón Domínguez, don Ramón Dorda Valenzuela, don Gregorio Uriarte Martínez, don Luis del Valle y Jóve y don Juan Cano-Manuel Aubarede.

* * *

Nuestro Excmo. Prelado encarga a todos los señores Curas párrocos y Rectores de iglesias, den toda clase de facilidades para lo que se interesa en la precedente circular, cuidando de que los edificios eclesiásticos en nada sean perjudicados.

ITINERARIO DE ENTIERROS

Resolución del Gobierno Civil de Las Baleares

Ilmo. y Rvmo. Señor:

Con fecha de ayer, digo al Alcalde de Sansaselles lo que sigue:

«El señor Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha II de los corrientes me dice lo que sigue:—Examinado el expediente promovido por un recurso interpuesto por el Ilmo. y Rvdmo. señor Obispo de esta Diócesis, en queja de la conducta del Alcalde de Sansaselles, en lo relativo a la celebración de honras fúnebres.—Resultando que la mencionada Autoridad eclesiástica, después de relacionar algu-

nos de los hechos que han motivado el recurso de que se trata, termina solicitando se sirva V. S. adoptar las resoluciones que estime oportunas para que cese tal estado de cosas:—Resultando que la Alcaldía de Sanselles en su informe hace constar que se limitó a hacer cumplir los acuerdos de la Junta municipal de Sanidad de dicha villa, marcando las reglas a que debía sujetarse la conducción de cadáveres al cementerio.—Vista la certificación de los acuerdos adoptados por la expresada Junta municipal de Sanidad de Sanselles en 20 de Agosto de 1921, a que alude el Alcalde en su informe. Visto el bando dictado por éste comunicando al vecindario aquellos acuerdos:—Visto asimismo un oficio que el señor Inspector provincial de Sanidad dirigió el Ilmo. y Rvdmo. Obispo Sr. de esta Diócesis, en el que manifiesta existía un conflicto entre el Reverendo señor Cura Párroco de Sanselles y la Junta local de Sanidad, sobre cumplimiento de los aludidos acuerdos.—Considerando que, siendo así que el sepelio de un difunto, muerto en comunión de la Iglesia católica, es un asunto eminentemente religioso, ya se atienda a la práctica observada por todos los pueblos, ya se mire al honor y respeto debidos a un cuerpo que fué morada de un alma redimida por Dios, forzosamente se ha de reconocer que a la Iglesia corresponde el derecho de señalar el camino que el cortejo fúnebre ha de seguir desde el domicilio del difunto hasta el lugar de la sepultura, salvas, naturalmente, las excepciones consignadas en la Ley.—Considerando que esta regla extractada de los cánones y de la doctrina de los comentaristas subsiste en los mismos términos dentro de la actual legislación española, como lo comprueba la reiterada jurisprudencia sostenida en las Reales órdenes de 15 de Marzo y 16 de Mayo de 1906, 14 de Julio de 1909 y 23 de Agosto de 1916, en todas las cuales se establece de un modo categórico y absoluto que la facultad de fijar la ruta en la conducción de cadáveres, corresponde por regla general al Párroco exclusivamente, y que los Alcaldes y Ayuntamientos carecen de

atribuciones para estorbar su derecho haciendo variar el itinerario:—Considerando que, por lo tanto, así la Junta municipal de Sanidad de Sanselles al adoptar sus acuerdos en 20 de Agosto de 1921, por los que señaló la ruta que debían seguir los entierros y prohibió rezar rosarios por particulares y sacerdotes en las casas de los difuntos e igualmente toda clase de procesiones y honras fúnebres, como la Alcaldía de la misma villa al ordenar el cumplimiento de este acuerdo, se excedieron del límite de sus atribuciones, cometiendo evidentes extralimitaciones legales que deben ser corregidas por ese Gobierno de su digno cargo.—La Comisión provincial en sesión celebrada el día de hoy acordó por unanimidad informar a V. S. que a su juicio procede estimar el recurso del Ilmo. y Rvdmo. señor Obispo de esta Diócesis, y consecuentemente revocar y dejar sin efecto los acuerdos y providencias de la Junta municipal de Sanidad de Sanselles y Alcaldía de dicha villa, a quienes deberá apercibirse para que en lo sucesivo se abstengan de intervenir en asuntos que nada les competen y cuya gestión corresponde única y exclusivamente a la potestad de la Iglesia católica».

Y habiendome conformado con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y como resolución al recurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Palma, 16 de Febrero de 1922.—*P. Llosas.*

Ilmo. y Rvdmo. señor Obispo de esta Diócesis de Palma de Mallorca.

La Congregación de la Doctrina Cristiana, como medio de hallar catequistas.

En el tomo II de la Crónica Oficial del Primer Congreso Catequístico celebrado en Valladolid, aparece inserta (1) íntegra, una excelente memoria escrita por el P. Francisco Naval, C. M. F. sobre la Congregación de la Doctrina Cristiana.

En la primera parte se ponderan las ventajas de la Congregación y entre ellas se pone la de que dicha Congregación es un medio de hallar catequistas, que tan necesarios son al Sacerdote para tener bien organizados sus Catecismos.

He aquí lo que acerca de esto escribe el mencionado Padre Naval:

Al mandar terminantemente el Papa en su nunca bien ponderada Encíclica *Acerbo nimis* que se instituya la Cofradía de la Doctrina cristiana en todas las parroquias, le atribuye como especial ventaja la de hallar los Párrocos por medio de ella, principalmente donde haya escasez de sacerdotes, personas seglares que los ayuden a la enseñanza del catecismo». Y no sin fundamento abriga Su Santidad esta dulce esperanza, pues tiene la Congregación medios para convertirla en realidad consoladora.

Desde luego, en las mismas palabras del Sumo Pontífice hallarán los Párrocos el fundamento de la predicha esperanza y un excelente medio para realizarla. Los seglares dice el Papa, «se consagrarán a este ministerio, tanto por el deseo de la gloria de Dios, como por el de ganar las muchísimas indulgencias concedidas por los Romanos Pontífi-

(1) Pág. 13 y sig.

ces. Pondere bien el cura estas palabras; explíquelas al pueblo y sobre todo a la juventud en sus particulares reuniones piadosas; haga ver a todos la grande obra de caridad que se practica enseñando *al que no sabe*, y las bendiciones divinas que para éste y para el otro mundo pueden prometerse los que se dediquen al ejercicio de la enseñanza catequística, la más noble y excelente de las ocupaciones a que puede consagrarse un seglar católico y todo esto dicho con unción sagrada y acompañado de la oración ferviente al Señor de la mies para que envíe obreros a su campo, no podrá menos de suscitar vocaciones de almas generosas, que se dedicarán con celo a la grande obra del Catecismo.

A la exhortación pública hay que añadir la invitación privada. Si el Párroco o Director del catecismo procura fijarse en los niños que en él descuellan por su despejo y habilidad, y si los va escogiendo y preparando haciéndoles presidir primero un corro y después otro, hallará materia disponible para el oficio de catequistas, la cual se moldeará luego en los libros e instrucciones que según lo dicho arriba no han de faltar en una Congregación bien montada. Si en la parroquia hubiera alguna sociedad de las llamadas Conferencias de San Vicente de Paúl o alguna de las Congregaciones Marianas de Luises e Hijas de María, u otra análogas, debería procurar el Párroco que sus miembros ingresaran en la Congregación de la Doctrina cristiana (lo cual no estorbaría a la sociedad a que pertenezcan, pues ambas serán muy compatibles), y en este caso hallaría valiosos elementos que elegir para la obra que intentamos. Asimismo, si hubiese algún colegio de niños o de niñas en la localidad, podría fácilmente el Párroco entenderse con los directores o maestros del mismo, para elegir los alumnos mayorcitos y más aventajados y hacerles entrar en la Congregación de la Doctrina. Y en fin, si el celoso Párroco fomenta la piedad y la frecuencia de Sacramentos en su parroquia, y si habla con interés a unos y a otros sobre la

enseñanza del catecismo, no dejará de hallar personas buenas y aptas que a ella se presten, pues Dios sin duda premiará de este modo el celo de su ministro.

Luego que el Director de la cofradía se haya fijado en algunos de sus cofrades para el cargo de catequistas, es consiguiente que los llame aparte, les pondere la excelencia y las ventajas del oficio para el cual los elige y se esfuerce por ganar su consentimiento; después de lo cual ha de venir la instrucción y la preparación convenientes. Y una vez instruídos y adiestrados por medio de los libros de que disponga la Congregación y con algunas particulares conferencias y el ejercicio práctico en la misma catequesis, procedería que de una manera u otra se les sometiera a un examen con cierta formalidad, y aprobados que fuesen, convendría entregarles un diploma o título de catequista: de este modo se miraría con más respeto el oficio y se tendrían por muy honrados los que mereciesen tal distinción y categoría. El mencionado título debería expedirse a nombre de la Junta local de la Doctrina Cristiana y mejor aún si estuviera autorizado por el Director o Presidente de la Junta Central de la Diócesis. (1)

ACCIDENTES DEL TRABAJO

EN

OBRAS DE REPARACIONES DE IGLESIAS

UNA SENTENCIA

DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ASTORGA

Al efectuarse, con fondos procedentes en su mayor parte de una subvención concedida por el Estado, obras de reparación en la iglesia parroquial de Requejo, diócesis de Astorga, uno de los albañiles cayó de una escalera, se fracturó un muslo y, a juicio de los facultativos,

(1) En Austria el cargo de Catequista se confiere oficialmente por verdadero título, y su ejercicio está bien retribuído por el Estado.

quedó incapacitado para el trabajo de su oficio. Luciano Rodríguez— que así se llama—demandó al Párroco de Requejo, Rdo. Sr. D. Felipe García, exigiéndole gastos de curación, medios jornales durante la dolencia e indemnización por la incapacidad; a todo lo cual se negó el demandado, contestando que «no es responsable de la demanda, por no ser patrono de la obra; siendo propietario y, por tanto, patrono de la obra dicha, la Iglesia, con cuyos fondos y una subvención del Estado se hacían las obras; siendo el demandado, como Párroco y por orden del Prelado, encargado de satisfacer los jornales». Tramitado el juicio, dictóse en 5 de Septiembre de 1921 sentencia, cuyos considerandos y fallo tomamos del *Boletín Eclesiástico del Obispado de Astorga*, número de 15 de Octubre último, páginas 333 a 336 y son como sigue:

Considerando: que, alegada en primer término por el demandado la excepción dilatoria de falta de personalidad por no tener el carácter de patrono con que se le demanda, como particular con referencia a las obras realizadas en la iglesia parroquial de Requejo que como Cura-párroco de la misma representa y administra, es necesario resolver ante todo acerca de dicha excepción, por exigirlo así el orden procesal.

Considerando: que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º de la ley de 30 de Enero de 1900 y del Reglamento de 28 de Julio de 1912, para los efectos de dichas disposiciones debe entenderse por patrono la persona, natural o jurídica, que sea propietaria de la obra, explotación o industria donde se preste el trabajo; desprendiéndose de esta definición legal que el carácter de patrono va unido al de propietario de las casas en las que el obrero emplea su actividad, a no ser que la explotación o industria no se realice directamente por el dueño, sino por un contratista, caso en el que las obligaciones que la ley impone recaerán primeramente sobre éste, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que corresponda al propietario de la obra o industria, ya que el responsable debe ser aquella persona, natural o jurídica, en cuyo interés o provecho se realice el trabajo por el obrero, y se halle ligada al mismo por el vínculo jurídico contratual del arrendamiento de servicios.

Considerando: esto sentado, que del análisis de la prueba practicada y de su apreciación conjunta resulta plenamente justificado que las obras que se realizaron en la citada iglesia de Requejo, en las que el obrero demandante sufrió el accidente de que se trata, se sufragaron con los fondos de la fábrica de dicha iglesia y una subvención de *mil* pesetas concedidas por el Estado, siendo verificadas, previo permiso de la autoridad eclesiástica en exclusivo beneficio de la repetida iglesia, sin utilidad personal para el demandado, quien por efectuarse las obras por administración, ordenaba y vigilaba éstas constantemente, contrataba y pagaba operarios y materiales, admitía y despedía a los obreros, sin que por esto deba deducirse que a él como particular le corresponda el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de accidentes del trabajo, ni que, por haber abonado al médico D. Enrique Vega sus honorarios por la asistencia facultativa al demandante, haber ofrecido a éste ciento cincuenta pesetas por los jornales que devengó durante la enfermedad y suministrado algunas medicinas, haya realizado actos que impliquen su propio reconocimiento de cumplir las obligaciones patronales, pues que todos ellos los verificó, no en nombre propio, sino en representación de la iglesia que regenta como Párroco, según resulta probado de la absolución de posiciones—5.^a, 14, 15 y 16—corroboradas por la manifestación del Sr. Vega, al contestar la pregunta segunda,—y por la certificación expedida por la Secretaría de Cámara y Gobierno de este Obispado, en la que expresamente se hace constar que el demandado no tuvo otra intervención en la ejecución de las obras que la de administrador, no teniendo, pues, aplicación al caso de autos el artículo 1717 del Código civil, pues aun en la hipótesis de que se estimase que el demandado obró omitiendo su calidad de mandatario, y en su propio nombre, siempre sería de estimar la excepción consignada en el mismo artículo, por tratarse de cosas propias del demandante; y si bien el artículo 72 del Real decreto de 30 de Abril de

1918 sobre construcción y reparación de templos preceptúa que las Juntas Diocesanas cuidarán de que los maestros y contratistas de las obras de esta clase cumplan las disposiciones de la Ley de accidentes del trabajo y su reglamento, en el presente caso, no habiendo intervenido maestro ni contratista alguno en la ejecución de las referidas obras, carece de aplicación también dicho precepto.

Considerando: que por lo expuesto, y habiendo contratado el demandado, no como particular, ni sobre obras de su propiedad, ni en concepto de contratista, sino como administrador y legal representante de la fábrica de la indicada iglesia parroquial, cuyas obras se realizaron con fondos que tampoco eran propios del demandado, es procedente admitir la excepción dilatoria alegada, y, a virtud de esta admisión, abstenerse de resolver sobre las demás cuestiones planteadas.

Vistas las disposiciones citadas, el art. 633 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y los demás preceptos de general y especial aplicación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Felipe García y García de la demanda contra él mismo interpuesta por Luciano Rodríguez Nuevo, reservando a éste las acciones de que se crea asistido, para que las ejercite contra quien estime procedente; y cúmplase a su tiempo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1907.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Castellanos y Vázquez.

¿QUÉ ES EL SODALICIO DE S. PEDRO CLAVER?

Una Asociación piadosa fundada para sostener todas las misiones de Africa.

¿Qué fin se propone?

La extensión del reino de Dios en Africa y la salvación eterna de los negros.

¿Qué medios emplea para conseguirlo?

La propaganda activa por la palabra y por las aplicaciones periódicas.

¿Y qué utilidad tiene esa propaganda?

Despierta y conserva el interés por las misiones de Africa, dando a conocer por una parte los trabajos fructuosos de los misioneros, y por otra sus necesidades; estimula a católicos de los países civilizados a orar por las misiones, a socorrerlas con limosnas; y suscita y secunda las vocaciones para las misiones.

¿Por qué se limita el Sodalicio a las misiones de Africa?

Porque ofrecen el campo de acción más extenso y más rico en esperanzas; porque son las más costosas y las más pobres, habiendo sido las últimas en ser evangelizadas.

¿Cómo desarrolla su propaganda?

Por la palabra organizando conferencias, reuniones y academias con proyecciones; por la prensa publicando boletines, periódicos, folletos, opúsculos en las diferentes lenguas europeas a precios insignificantes.

¿Cuáles son los órganos del Sodalicio?

El Eco de Africa, boletín mensual ilustrado que abraza todas las misiones de Africa y publica relaciones y cartas de todas las misiones de la misma. Suscripción anual 3 pesetas. *El Negrito*, boletín mensual ilustrado para los niños, que contiene narraciones interesantes e instructivas, debi-

das, en su mayor parte, a la pluma de Religiosas y Padres Misioneros de Africa. Suscripción anual 2 pesetas. Las suscripciones se reciben en *Madrid, calle de las Infantas, 29 duplicado*, Srta. Mariani (Depósito general para España). En *Roma Via dell' Olmata, 16*, y en las sucursales del So-dalicio.

¿Quién hace esta gran propaganda?

El núcleo principal lo forma el *Instituto* de mujeres llamadas las *Damas de S. Pedro Claver* (misioneras auxiliares de las misiones de Africa) cuya actividad secundan otros *miembros externos, celadores e inscritos*.

¿Está este Instituto aprobado por la Iglesia?

Ha sido aprobado definitivamente por la Santa Sede (Marzo de 1910), y por lo que hace a su obra en favor de las misiones, está bajo la dependencia de la Sagrada Congregación de la propaganda.

¿Qué fin pretenden los miembros del Instituto?

Su blanco general es la propia santificación. El especial es socorrer las misiones de Africa de modo que conviene a la Asociación.

¿Las Damas de S. Pedro Claver van a Africa como otras misioneras?

No. Se quedan en países civilizados y ponen sus personas y recursos al servicio de las misiones, persuadidas de que, sin dejar la patria, pueden ser provechosas a las misiones, suministrando perpetua y ordenadamente los fondos necesarios a los misioneros para evangelizar el Africa.

Pues ¿en qué se ocupan las Damas de S. Pedro Claver?

Principalmente en redactar cuanto contribuye a la propaganda para las misiones. Redactan los periódicos, traducen las relaciones y las cartas de los misioneros, escriben

artículos y relatos para publicarlos, tienen correspondencia con muchos misioneros, llevan la contabilidad, envían los fondos a Africa; hacen imprimir en lenguas indígenas los libros necesarios para los misioneros, hacen y reparan los ornamentos sacerdotales y la ropa blanca para la iglesia. En resumen, abarcan todos los trabajos que pueden ser útiles a las misiones y procuran merecer el título de *misionarias auxiliares* de las misiones de Africa.

¿Cuáles son las personas aptas para este instituto?

Las jóvenes que han recibido educación esmerada, que conocen varias lenguas extranjeras o que tienen aptitud especial para los trabajos intelectuales. Una seria vocación religiosa, entra naturalmente, en primera línea. Las jóvenes medianamente instruídas también pueden, aunque en corto número, tener ocupación en el Instituto.

¿Dónde tiene éste su asiento?

La casa central hállase en *Roma, Vía dell' Olmata, 16*, sobre el monte Esquilino, cerca de Sta. María la Mayor. Otra casa está establecida en *María Sorg*, cerca de Salzburgo, en Austria, y otra se halla en *Zug*, en Suiza.

¿Cuáles son los miembros externos del Sodalicio?

Son personas piadosas que secundan la Asociación no solamente con sus contribuciones pecuniarias, sino también consagrándole el tiempo y el trabajo en cuanto los deberes de su estado se lo permiten. Otros miembros externos, señoritas o viudas, se consagran por completo al Sodalicio y son empleadas en los mismos trabajos que las Internas en las diferentes casas del Instituto.

¿Cuáles son los celadores o celadoras?

Los que sostienen la Asociación pagando una cuota anual de 2 ptas. por lo menos, y ayudando además a pro-

pagar sus escritos. Los sacerdotes celadores dan 5 pesetas por año (como mínimum) y gozan de facultades y privilegios especiales.

¿Cuáles son los inscritos?

Los que toman parte en las obras del Sodalicio pagando una cuota mensual de 5 céntimos para ser inscritos en el *Céntimo de S. Pedro Claver*.

¿Y todos esos miembros participan de algún fruto espiritual?

A todos han concedido indulgencias León XIII y Pío X. Los celadores sacerdotes tienen privilegios particulares. Además el Sodalicio de S. Pedro Claver está afiliado a muchas órdenes y congregaciones de misioneros y participa espiritualmente de todas las buenas obras, de todas las oraciones de muchos misioneros y de las Religiosas de las Misiones. Por concesión de Su Santidad el Papa Benedicto XV, otorgada en 14 de Enero de 1921, los miembros internos y externos del Sodalicio de S. Pedro Claver están agregados a la Tercera Orden de S. Francisco de Asís, y gozan de las numerosas indulgencias y privilegios concedidos a esta Tercera Orden.

¿Qué resultados ha obtenido ya esta Asociación?

Desde su fundación (1894) hasta fines de 1920, con la ayuda de Dios, ha repartido entre las diferentes misiones de Africa más de 13 millones de pesetas; ha enviado a ellas objetos útiles por valor de 700.000 pesetas; ha formado 18 postulantes para las misiones y les ha suministrado lo necesario para sus estudios y facilitado la admisión en diferentes congregaciones de mujeres para las misiones; muchos misioneros y hermanos legos le deben su vocación; ha enviado en nombre de los padrinos fondos para 42.763 bautismos, 9.353 liberaciones de esclavos, 78 adopciones

de niños negros recogidos en las misiones, y 193 adopciones de seminaristas negros.

¿Qué pensaba Su Santidad Pío X de esta Asociación?

En un breve dirigido el 10 de Junio de 1914 al Sodalicio, Su Santidad se expresaba en estos términos: «Firme-mente esperamos que el Sodalicio de San Pedro Claver con la ayuda de Nuestra Señora del Buen Consejo y la interce-sión de S. Pedro Claver verá aumentarse con rapidez sus miembros, así como el celo y la generosidad de las fieles que se interesan por la obra. Su acción se extenderá mucho y llevará a todos los pueblos del mundo el celo y el religio-so interés por el bien espiritual de las misiones de Africa. Jesucristo, Redentor y Restaurador del género humano, derrame sus bendiciones sobre la obra de la Asociación que consagra sus fuerzas a combatir por su Santo nombre».

¿Dónde se pueden adquirir más noticias sobre la obra de S. Pedro Claver?

El que quiera, puede dirigirse a la Directora general del Sodalicio de San Pedro Claver, la señora Condesa M. T. Ledóchowska, *Roma, Via dell' Olmata, 16*; a la Redacción de *El Siglo de las Misiones, Apartado 7, Burgos*; y a la señorita Mercedes Mariani, *Infantas, 29, duplicado, Ma-drid*.

DE RE THEOLOGICA, MORALE, LITURGICA

MENSE MAJO INTER SE COLLATURIS

SOLVENDA

De re theologica

Utrum cibus, vel potus praeasumptus impediatur sumptio-

nem Eucharistiae? (apud summ. theolog. auct. Thom. sanctis, p. 3.^a, q. 80, a. 8).

De re morale

Quaenam requirantur in subjecto Eucharistiae a) quoad animam b) quoad corpus.

Casus conscientiae

Sisenandus, neosacerdos, a plurimis diebus sese privatim exercuerat in experimento sacri faciendo ut primitias non solum perfectius, sed etiam majori devotione publice Deo posset offerre. Id ipsum etiam fecit mane illius diei quo primam hostiam erat solemniter celebraturus. Sed eccelsum dum totus attendit ad ritum recte perficiendum inmemor instantis solemnitis, pro more superiorum dierum, hostiam non consecratam sumpsit. Infelix ad infaustum errorem advertit, dum pulsantur campanae, indices solemnitis sacri ab ipso decantandi. Quid faciet miser? Iam cernit pios fideles turmatim confluere; iam coadunata undique ingens et perhoneste cognatio gestiens circumstat, ipsi gratulatura; iam lautum convivium domi fuit instauratum ad consanguineos et amicos festive excipiendos. Angoribus plenus, Sisenandus ad patrem capuccinum confugit, et ab eo petit quid in tan infaustis rerum adjunctis sibi agendum sit? Suadet reverendus pater ut, re tacita, missam inhilominus celebret. Hinc quaerit:
An licite celebrare potuerit neosacerdos.

De re liturgica

Commemoratio, quid sit: Commemorationes in Missis.

ORDENES SAGRADAS

Por el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis se han conferido Ordenes Sagradas a los Señores siguientes:

EN LA CAPILLA DEL PALACIO EPISCOPAL

Día 31 de Marzo.—De Tonsura.—Don Isabelino Hernández Martín (diocesano); D. Santos Barrio Lobato (de Astorga).

Día 1.º de Abril.—Presbiterado.—Fray Agustín Sánchez, Fray Vicente Rodríguez y Fray José Wulf (dominicos).

Diaconado. Don Miguel Franco Olivares, D. José Sánchez Cobaleda, D. Miguel García Conde y D. Pedro Andrés Alejo (diocesanos) y Fray Tomás de la Torre (dominico).

Subdiaconado.—Fray Manuel Alonso (dominico).

Exorcistado y Acolitado.—Don Angel Pascua Moronta, D. Justiniano Sierra González, D. Jesús Santos Beluche, D. Luis Martín y Martín, D. Cirilo Martín Cabezas y don David Jiménez Fernández (diocesanos) y D. José Ripa Vega (de Pamplona).

Ostiariado y Lectorado.—Don Isabelino Hernández Martín (diocesano); D. Santos Barrio Lobato (de Astorga) y Fray Juan Blázquez, Fray Jacinto Garrastachu, Fray Ludovico Montes, Fray Ludovico Soto y Fray León Crespo (dominicos).

Día 18.—Exorcistado y Acolitado.—Don Isabelino Hernández Martín (diocesano); D. Santos Barrio Lobato (de Astorga), y Fray Ludovico Soto, Fray Ludovico Montes, Fray Juan Blázquez, Fray Jacinto Garrastachu y Fray León Crespo (dominicos).

EN LA SANTA BASÍLICA CATEDRAL

Día 30.—Presbiterado.—Don Pelayo Alonso Rodríguez, D. Pedro Andrés Alejo, D. Guillermo Bueno Romero, D. Francisco Cuesta Zaballos, D. Miguel Franco Olivares, D. Enrique García Benito, D. Miguel García Conde, D. Manuel Martín Rodríguez, D. Mateo Sánchez Blázquez, D. José Sánchez Cobaleda y D. Florián Vicente García (diocesanos) y Fray Emilio González Alfonso (dominico).

Diaconado.—Fray Manuel Alonso (dominico).

Subdiaconado.—Don Amalio Herrero Gallego y don David Jiménez Fernández (diocesanos); D. José Ripa Vega (de Pamplona); D. Patricio Menton y D. Eugenio Traynor (irlandeses) y Fray Teófilo Arana y Fray Vicente Berecibar (dominicos).

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Los ha practicado en el convento de PP. Capuchinos de esta ciudad D. Antonio Camino Macarro, Capellán administrador del Asilo-hospital de Santiago de la Puebla.

Y en la Residencia de PP. Jesuítas D. José Macías, don José Rodríguez Sendín, D. Perfecto González, D. Juan Méndez, D. Antonio Anglés y D. José Manuel Carabias.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

Han ingresado en dicha Hermandad los nuevos Presbíteros siguientes:

Don Pelayo Alonso Rodríguez, don Pedro Andrés Alejo, don Guillermo Bueno Romero, don Francisco Cuesta Zaballos, don Miguel Franco Olivares, don Enrique García Be-

nito, don Miguel García Conde, don Manuel Martín Rodríguez, don Mateo Sánchez Blázquez, don José Sánchez Cobaleda y don Florián Vicente García.

HABILITACIÓN DEL CLERO

Con motivo de la Asamblea eucarística en Sequeros, los días 10, 11 y 12 de este mes de Mayo, estará cerrada esta oficina, por lo que se ruega a los reverendos Sres. Curas no vengan en esos días a cobrar sus haberes, pudiendo hacerlo antes o después de la Asamblea.

NECROLOGIA

Ha fallecido don Aniceto Martín Holgado, párroco de Barquilla (Ciudad Rodrigo).

Pertenecía a la *Hermandad de Sufragios del Clero* y tenía acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el alma del finado.—R. I. P. A.